RESOLUCIÓN No 528
03 OCT 2012

"POR LA CUAL SE PROCEDE A ESTUDIAR VIABILIDAD DE DECRETAR UNA NULIDAD"

El Alcalde Municipal en uso de sus atribuciones legales conferidas por la Constitución Nacional, y, siendo competente en el presente asunto, procede a Estudiar la viabilidad de decretar la nulidad dentro de lo actuado en el procedimiento administrativo de solicitud de Licencia de Subdivisión presentara por el señor **GABRIEL ALFONSO MENDEZ CARDENAS**.

ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud No 25126-011-0920 radicada el veintisiete (27) de Diciembre de dos mil once (2011), el señor **GABRIEL ALFONSO MENDEZ CARDENAS**, Identificado con la cédula 11.338.990 de Zipaquirá, y T.P. 118777 del C.S de J., requiere licencia de Subdivisión del predio identificado con matricula inmobiliaria No 176-72542, y con cédula catastral No 00-00-000-2005-2000, ubicado en la Vereda Chuntame, lote denominado SAN ANTONIO. Allegando del FMI No 176-17889, plano, copia de la Cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional, copia de las cédulas de ciudadanía de los señores: **GILBERTO GORDILLO CAICEDO, MERCEDES GORDILLO CAICEDO, GLORIA INES GORDILLO CAICEDO,** Copia de poder presentado ante el Juez de Familia, otorgado para adelantar proceso de Sucesión, copia del recibo de pago de impuesto Predial, consignación por valor de $17.800 a favor del Municipio de Cajicá, copia de la escritura No 017 de enero veintinueve de dos mil dos (2002), copia de la escritura No 037 de febrero dieciocho (18) de dos mil dos (2002).

2. Con acta de revisión No 001 de enero diez (10) de dos mil doce (2012) la Gerencia de Planeacion se elevan las siguientes observaciones:

   a. El área mínima del lote debe ser de 300 M2, y los lotes descritos en el plano tienen menos metros del área requerida por la norma.
   b. No es clara la ubicación del predio
   c. El rotulo no tiene matricula inmobiliaria, numero catastral, dirección, firma del propietario.

3. Por lo anterior mediante escrito presentado el veinticinco (25) de Julio de dos mil doce (2012) el señor **GABRIEL ALFONSO MENDEZ CARDENAS,** en calidad de apoderado de los señores: **GILBERTO GORDILLO CAICEDO, ARAMINTA GORDILLO CAICEDO, MERCEDES CORDILLO CAICEDO, GLORIA INES GORDILLO CAICEDO,** allega copia de los planos solicitados en el acta de observaciones 001, reiterando la solicitud de subdividir, y aclarando que según catastro el predio a dividir está calificado como rural, y según el IGAC esta división se hace para vivienda campesina, de conformidad con lo señalado en el Art 45 de la ley 160 de 1994 y Sentencia de Exequibilidad de dicho Articulo por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-006 de 2002, M.P. Dra. Clara Inés Vargas, lo cual la hace obligatorio cumplimiento por las autoridades principalmente, y por los particulares.

4. Con Resolución 537 del veintiséis (26) de Julio de dos mil doce (2012), la Gerencia de Planeación e Infraestructura Niega solicitud de Subdivisión solicitada por **GABRIEL MENDEZ,** respecto del predio identificado con matricula inmobiliaria 17889 y cedula catastral 00-00-0002-0052-000, ubicado en la Vereda Chuntame, lote San Antonio de propiedad de los señores **GILBERTO GORDILLO CAICEDO, ARAMINTA GORDILLO CAICEDO, MERCEDES GORDILLO CAICEDO, GLORIA INES GORDILLO CAICEDO,** fundamentada en lo establecido en el Acuerdo Municipal 021 de 2008, Decreto 4065 de 2008, Decreto 1469 de 2010, Ley 160 de 1994, acto administrativo que fue notificado de forma personal el tres (3) de agosto de dos mil doce (2012)

5. Que mediante escrito presentado el seis (6) de agosto de dos mil doce (2012), el señor **GABRIEL ALFONSO MENDEZ CARDENAS,** interpone recurso de reposicion y en subsidio de apelación en contra de la decisión adoptada mediante Resolución 537 del veintiséis (26) de Julio de dos mil doce (2012).

6. Mediante Resolución 597 de agosto trece (13) de dos mil doce (2012) emitida por la misma Gerencia de Planeación se RECHAZA recurso interpuesto por el señor **GABRIEL ALFONSO MENDEZ CARDENAS**, por no cumplir con lo establecido en el Art 52 No 1 del Decreto 01 de 1984, acto administrativo que fue notificado de forma personal el treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012).

7. Por lo anterior mediante escrito radicado el pasado tres (3) de Septiembre de dos mil doce (2012) se presenta recurso de Queja por el rechazo de los recursos de Reposicion y Apelacion interpuestos contra la decisión adoptada mediante Resolución 537 de julio veintiséis (26) de dos mil doce (2012).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisadas las anteriores diligencias y teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto 1469 de abril treinta (30) de dos mil diez (2010), el cual establece en su Artículo 6, la definición de Licencia de Subdivisión y sus modalidades, como la autorización previa para dividir unos o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano y de expansión urbana.

Posteriormente a partir del Art. 15 del mismo Decreto se establece el procedimiento aplicable para la expedición de Licencias urbanísticas, donde encontramos establecido que el estudio, tramite y expedición de la Licencia procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez se hayan sido radicadas en legal y debida forma, de la misma forma el parágrafo del mencionado artículo expone que una solicitud es radicada en legal y debida forma cuando a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos por el Decreto.

De la misma forma el Art 19 del Decreto 1469, menciona quienes son titulares de la Licencia, y el Art 21 menciona los documentos que debe acompañar cada solicitud, entre los que tenemos en el No 4: **"Poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue."**

Teniendo en cuenta la documentación obrante dentro de las diligencias se determina que para iniciar el trámite de solicitud de subdivisión de predio rural, la

misma no ha sido radicada en legal y debida forma por cuanto no fue allegado el poder respectivo que debe otorgar los señores: **GILBERTO GORDILLO CAICEDO, ARAMINTA GORDILLO CAICEDO, MERCEDES GORDILLO CAICEDO, GLORIA INES GORDILLO CAICEDO,** al Dr. **GABRIEL ALFONSO MENDEZ CARDENAS,** quien dice actuar en su nombre y representación.

Si bien es cierto a las diligencias se allega copia de los poderes otorgados por los interesados señores **GORDILLO CAICEDO** al Dr. **GABRIEL ALFONSO MENDEZ CARDENAS,** el mismo es para que inicie y lleve hasta su culminación proceso de Sucesión, mas no para que adelante proceso administrativo a fin de obtener licencia de subdivisión.

Atendiendo lo contemplado en el Código de Procedimiento Civil, Art 140 que contempla: "**El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos**: No 7: **Cuando es indebida la representación de las partes. Tratándose de apoderados judiciales esta causal sólo se configurará por carencia total de poder para el respectivo proceso. "**

Que efectivamente dentro de las diligencias no se observa poder otorgado por los interesados al Dr. **GABRIEL ALFONSO MENDEZ CARDENAS,** para actuar en nombre y representación de ellos en la solicitud de Licencia de Subdivisión, por lo que no debió darse tramite al mismo por incumplimiento de los requisitos contemplados en el Art. 21 del Decreto 1469 de 2010, pues no queda claro en calidad de qué actúa el señor **MENDEZ CARDENAS,** dentro de las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto y al observar que existe causal de nulidad dentro de las diligencias, pues como quedo explicado quien presento la solicitud no acredita su condición de apoderado de quienes dice representar, la solicitud no ha sido radicada en legal y debida forma por cuanto no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 1469 de 2010, en su Art 21, por lo anterior considera necesario el Despacho proceder a decretar la nulidad de todo lo actuado, a partir del acto Administrativo No 537 de julio veintiséis (26) de dos mil doce (2012).

Teniendo en cuenta lo anterior no se analiza, ni resuelve el recurso de queja interpuesto, y se procederá a remitir las diligencias a la Gerencia de Planeacion e Infraestructura, a fin de que decida la actuación en debida forma y con cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, conforme a lo expuesto en este Acto Administrativo.

En merito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETESE LA NULIDAD de la actuación y a partir de la Resolución 537 de Julio veintiséis (26) de dos mil doce (2012).

ARTICULO SEGUNDO: REMITANSE las presentes diligencias a la Gerencia de Planeación e Infraestructura a fin de que decida la actuación con cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y conforme a lo expuesto en este Acto Administrativo.

528
03 OCT 2012

ARTICULO TERCERO: Contra esta decisión procede recurso de reposicion el cual puede ser interpuesto en diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la misma o a la desfijación del edicto. (Art 51 del Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó y digito: Pilar C.
Reviso y aprobó: Dra. Nubia González Ceron.
Dr. Ricardo Sánchez.
Sr. Carlos Pinto.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
En cajicá a 05 10 12 de _____ de _____
Notifiqué personalmente el (la) Res 528 oct 3/12
Impuesto firma el Notificado
Gerente Administrativo

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
En cajicá a 17 10 12 de _____ de _____
Notifiqué personalmente el (la) Res 528 oct 3/12
Impuesto firma el Notificado
3739468